



REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA
RENOVACIÓN POPULAR

RENOVACION POPULAR
REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento regula el procedimiento disciplinario y las sanciones aplicables a los afiliados de Renovación Popular por la comisión de faltas previstas en el Estatuto.

Artículo 2.- Definiciones

Disciplina

Aptitud hacia un conjunto de reglas de comportamiento que mantienen el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo o una colectividad, conduciéndolos hacia el logro de objetivos comunes.

Ética

Conjunto de normas morales que rigen la conducta del hombre en cualquier ámbito de la vida. Su búsqueda del bien sería su fin último, pues entendería que es la mejor forma de vivir que tienen los seres humanos.

Conducta del afiliado

La conducta es la manera de comportarse de las personas en su vida y acciones. El afiliado debe mantener una conducta responsable para con el Partido, mostrando siempre disciplina y ética en sus actividades partidarias.

Artículo 3.- Obligaciones

Son deberes de los afiliados los contemplados en el artículo décimo del Estatuto de la Organización Política:

1. Acceder a la actividad política a través de la afiliación al Partido para cumplir la finalidad ética y cívica de servir al país y no para satisfacer necesidades personales.

2. Participar en las actividades de su base y, en general, en todas aquellas funciones que el Partido le encomiende.
3. Estudiar y difundir el Ideario, el Estatuto y sus Reglamentos y los Programas del Partido.
4. Respaldar las decisiones del Partido.
5. Abonar las cuotas correspondientes fijadas a los afiliados.
6. Complementariamente los afiliados elegidos por voto popular, o designación, contribuirán con el diez por ciento del total de los ingresos que provengan de su función pública, a la que haya accedido en razón de su afiliación, para fortalecer la buena marcha del Partido.
7. Participar en los procesos y campañas electorales internas y externas
8. Ser personero del Partido.
9. Evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles.
10. Capacitarse adecuada y permanentemente política y técnicamente.
11. Ajustar su conducta a los deberes de veracidad, honestidad, laboriosidad, iniciativa, respeto mutuo, eficiencia y solidaridad.
12. Denunciar las infracciones en que incurran los militantes y dirigentes del Partido.
13. Las autoridades elegidas deberán estar en permanente coordinación con su base.
14. Los demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 4.- Pérdida de condición de afiliado

La condición de afiliado se pierde por las causales establecidas en el artículo 12 del Estatuto de la Organización Política:

1. Renuncia escrita.
2. Inscribirse en otro partido, movimiento o agrupación política.
3. Muerte o declaración judicial de muerte presunta.

4. Separación, por Resolución de la Comisión Nacional de Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento Nacional de Disciplina del Partido.
5. Postular a elecciones políticas nacionales, regionales o municipales por otro Partido, agrupación o movimiento político o respaldar abiertamente otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas patrocinadas por el Partido, sin haber obtenido previamente autorización expresa, la que en casos especiales puede ser concedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 5.- Infracciones

Las infracciones son las expresamente señaladas en el artículo 47 y 48 del Estatuto de la Organización Política, siendo éstas de dos clases: leves, y graves.

Artículo 6.- Tipos de infracciones

Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de las obligaciones del afiliado y/o de las tareas encomendadas.
2. La negligencia reiterada en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.
3. La inasistencia injustificada a más de tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) alternadas de su Comité en un año cuando se tiene un cargo dentro del escalafón partidario detallado en el artículo 19° del presente Estatuto.
4. No convocar al comité en las oportunidades que señala el Estatuto, en el caso de los dirigentes del Partido, según corresponda.
5. El incumplimiento en el pago de los aportes de afiliado por más de tres cuotas (03) mensuales consecutivas.

Son infracciones graves:

1. La injuria, difamación o manifiesto agravio de un miembro del Partido.
2. La denuncia maliciosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesta o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
3. La infracción voluntaria y grave del Estatuto o de los principios e Ideario del Partido.
4. Tomar el nombre del Partido para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos sin la autorización que corresponda.
5. La omisión de deberes. La desobediencia deliberada de las instrucciones impartidas por una autoridad del Partido, por quien está en obligación de cumplirlas.
6. El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización del Partido.
7. La tentativa de fraccionar el Partido
8. La expresión pública o en reuniones políticas de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.
9. El incumplimiento en el pago de las contribuciones a los que están obligados los afiliados que han accedido a la función pública vía electoral o designación en representación del Partido, por más de tres (03) cuotas sean mensuales o de diferente periodicidad.
10. La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del Partido.
11. La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
12. Las actividades contrarias a los principios democráticos establecidas en el Artículo 14º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
13. La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.

14. Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.
15. Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un afiliado del Partido, que la Comisión Nacional de Disciplina o la Comisión Regional de Disciplina, según corresponda, determine luego de evaluar los antecedentes.

Artículo 7.- Reducción de sanciones

Las sanciones podrán ser reducidas por debajo de los límites señalados, cuando las circunstancias personales del infractor lo ameriten y haya realizado actos conducentes a reparar el daño cometido con anterioridad a la imposición de la sanción

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Sanciones

Conforme al artículos 49 al 53 del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por las infracciones disciplinarias, deben ser debidamente motivadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido procedimiento. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría de Organización en el legajo personal del sancionado en el Escalafón Nacional del Partido.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Apercibimiento
- 2.- Suspensión
- 3.- Separación
- 4.- Reincidencia

Artículo 9.- Graduación de las sanciones

Las infracciones leves contenidas en el artículo 47 del Estatuto de la Organización Política, y el artículo 5 del presente reglamento, serán sancionadas con amonestaciones verbales.

Las infracciones graves serán sancionadas con apercibimiento escrito o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa progresiva del 1% de una UIT hasta 50% de una UIT conforme a la magnitud del hecho infractorio.

La sanción de separación se produce por inscribirse en otro partido, movimiento o agrupación política, postular a elecciones políticas nacionales, regionales o municipales por otro partido, agrupación o movimiento político, o respaldar abiertamente otras candidaturas que postulan en competencia directa con listas patrocinadas por el Partido, sin haber obtenido previamente autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, así como por Resolución de la Comisión Nacional de Disciplina, conforme al presente Estatuto y al Reglamento Nacional de Disciplina del Partido. También produce sanción de separación las faltas graves tipificadas como traición al Partido.

TÍTULO IV

TRAICIÓN AL PARTIDO

Artículo 10.- Calificación

Las denuncias calificadas como traición al partido están basadas en algunas infracciones graves, consideradas a continuación:

1. La tentativa de fraccionar el Partido.
2. La expresión pública o en reuniones políticas de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o la democracia; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o la legalidad.
3. La disidencia durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
4. Las actividades contrarias a los principios democráticos establecidas en el Artículo 14º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
5. La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.
6. Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.

Para considerarse traición al Partido deben converger dos o más de las infracciones graves mencionadas en este párrafo.

Artículo 11.- Instancia única

La Comisión Nacional Electoral asumirá directamente los casos relacionados con traición al partido.

Artículo 12.- Procedimiento

La denuncia pertinente deberá ser presentada ante la Comisión Nacional de Disciplina, con sede en calle Costa Rica N° 157, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado y su domicilio, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos la denuncia no será admitida.

El denunciado tiene 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra. Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra se abrirá una etapa probatoria que no excederá de 10 (diez) días hábiles. Culminada ésta, la Comisión Nacional de Disciplina resuelve dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante resolución debidamente motivada, con lo que queda concluido el procedimiento.

Artículo 13.- Sanción

De comprobarse la traición al partido, la sanción meritoria es la separación.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Objeto

El procedimiento disciplinario sustancia una denuncia de parte o de oficio cuando se le impute a un afiliado la comisión de las infracciones disciplinarias señaladas en el Estatuto y en el presente reglamento.

A través de éste se garantiza un procedimiento justo en el que se valore todas las circunstancias relacionadas con la infracción cometida, se adopten las medidas adecuadas a la gravedad, tomando en cuenta, las circunstancias en que se cometió la falta, los factores que influyeron, la necesidad de una sanción y la conducta del afiliado durante el desempeño de su militancia.

Artículo 15.- Debido procedimiento

Solo podrán imponerse sanciones, luego del respectivo procedimiento disciplinario, respetando las reglas del debido procedimiento, entre ellas de modo enunciativo, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, y el criterio de razonabilidad.

Artículo 16.- Sesiones

Las sesiones de la Comisión Nacional de Disciplina deberán ser convocadas con no menos cinco (5) días de anticipación, pudiendo reunirse sin necesidad de convocatoria de encontrarse presente la totalidad de sus miembros. El encargado de hacer la convocatoria es el presidente.

El Quorum establecido debe ser del total de sus miembros, los tres (3) titulares, mientras que las decisiones se toman por mayoría simple.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Disciplina pueden realizarse de manera virtual, haciendo uso para tal fin de medios informáticos y plataformas de vídeo conferencias.

Artículo 17.- Competencia

1.- Las Comisiones Regionales de Disciplina son los órganos encargados de conocer el procedimiento en primera instancia, sobre la circunscripción regional a la que pertenecen conforme al Estatuto y el presente Reglamento. El Comité Ejecutivo

Nacional puede establecer mayores previsiones conforme a la necesidad de los mismos.

Las Resoluciones de las Comisiones Regionales de Disciplina requieren dos (02) votos conformes como mínimo para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

Las sedes de las Comisiones Regionales de Disciplina se encuentran ubicadas en los locales de los Comités Ejecutivo Regional.

2.- La Comisión Nacional de Disciplina es el órgano encargado de conocer el procedimiento en instancia definitiva o en apelación. Esta Comisión estará integrado por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional entre afiliados de reconocida y probada solvencia moral y sólida reputación personal. Su Presidente deberá ser abogado.

Las Resoluciones de la Comisión Nacional de Disciplina requieren dos (02) votos conformes como mínimo para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia.

La sede de la Comisión Nacional de Disciplina está ubicada en el local central del Partido, calle Costa Rica N° 157, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 18.- Trámite

Las faltas en las que incurran los afiliados de base y los dirigentes de nivel distrital y provincial, serán conocidas por las Comisiones Regionales de Disciplina, a partir de la denuncia de parte o de las autoridades dirigenciales de los niveles referidos.

La denuncia pertinente deberá ser presentada ante la Comisión Regional de Disciplina correspondiente a su jurisdicción y sólo a falta de éste, podrá ser entregada a la respectiva Secretaría General sea de nivel provincial o distrital.

El Secretario General, deberá remitir la denuncia a la Comisión Nacional de Disciplina dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, bajo apercibimiento de estar incurso en falta grave, conforme el artículo 48° inciso e) del Estatuto. La denuncia deberá contener obligatoriamente las generales de ley y domicilio del denunciante, identificación del denunciado y su domicilio, precisión de la falta incurrida, fundamentación de hecho, medios probatorios y firma y huella digital del denunciante. Sin estos requisitos la denuncia no será admitida.

El denunciado tiene 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación para presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar el uso de la palabra. Si el denunciado ofrece pruebas y pide la palabra se abrirá una etapa probatoria que no excederá de 10 (diez) días hábiles. Culminada ésta, la Comisión Regional de Disciplina resuelve dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante resolución debidamente motivada.

Contra la resolución de la Comisión Regional de Disciplina cabe el recurso de apelación presentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Concedida la apelación conoce en segunda y última instancia la Comisión Nacional de Disciplina en un plazo de dos (2) días hábiles, considerándose para efectos prácticos los términos de la distancia judiciales.

Elevados los autos, las partes pueden solicitar el uso de la palabra. Concluida la vista de la causa la Comisión Nacional de Disciplina resuelve dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante resolución debidamente motivada, con lo que queda concluido el procedimiento.

En el caso de dirigentes o autoridades nacionales, conoce del proceso en primera instancia la Comisión Regional de Disciplina correspondiente que es la Comisión de Disciplina de Lima Metropolitana.

Concluido el procedimiento, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el legajo del afiliado.

Artículo 19°.- Trámite para suspensión de funciones de dirigentes o autoridades electas

Para el caso de suspensión de funciones, de dirigentes o autoridades electas nacionales, regionales, provinciales y distritales, la denuncia es presentada indistintamente por cualquier afiliado del Partido y resuelta conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 20.- Reducción de sanciones

Las sanciones podrán ser reducidas por debajo de los límites señalados, cuando las circunstancias personales del infractor lo ameriten y haya realizado actos conducentes a reparar el daño cometido con anterioridad a la imposición de la sanción

Artículo 21.- Notificación electrónica

Las notificaciones derivadas de cualquier procedimiento disciplinario deberán efectuarse a la dirección electrónica consignada por el afiliado en su ficha de afiliación, así como en la web de la organización política.

Es responsabilidad de los órganos competentes adjuntar al expediente el documento que acredite haberse realizado correctamente la diligencia de notificación.

Artículo 22.- Plazos procesales

Los plazos procesales en el procedimiento disciplinario se cuentan por días hábiles.

Artículo 23.- Remoción o recomposición de la Comisión Nacional de Disciplina

La remoción y/o recomposición de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina deberá estar debidamente justificada y estará a cargo del Congreso Nacional, quien deberá proceder a realizar un proceso eleccionario especial con tal finalidad.

Artículo 24.- Remoción o recomposición de las Comisiones Regionales de Disciplina

La remoción y/o recomposición de los miembros de las Comisiones Regionales de Disciplina estará a cargo de la Comisión Nacional de Disciplina, que es órgano del Partido que designa a sus miembros.

Artículo 25.- Directivas

La Comisión Nacional de Disciplina emitirá directivas y normas de procedimiento para la mejor aplicación del presente reglamento; y, cuando fuera necesario, propondrá al Plenario Nacional las modificaciones que pudieran requerirse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento se aplica también a los ciudadanos que sin ser afiliados son invitados para participar en cualquier elección integrando las fórmulas y/o listas de candidatos de Renovación Popular, estando obligados a respetar el Estatuto, Reglamentos, Directivas y Acuerdos adoptados por los diferentes órganos partidarios.

SEGUNDA.- Los órganos competentes en materia disciplinaria podrán disponer la exclusión de la fórmula y/o lista de candidatos de los ciudadanos que sin ser afiliados hayan sido invitados para integrarla e incumplan las obligaciones establecidas en la primera disposición final.

TERCERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Organización Política: [http: renovacionpopular.com](http://renovacionpopular.com)